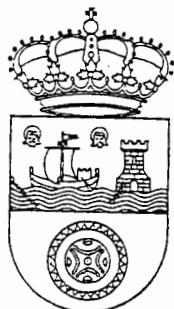


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VI

16 de abril de 1987.

— Número 71

Página 911

I LEGISLATURA

SUMARIO

1. PROYECTOS DE LEY

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1987. 0-36
Aprobación por el Pleno.

1. PROYECTOS DE LEY.

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1987.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

El Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria, en su sesión de los días 7, 8 y 9 de abril de 1987, aprobó el proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1987. 1988

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, en la siguiente forma:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y ARTICULADO: Se publican íntegramente, al haber sufrido variación el texto articulado.

ESTADO DE GASTOS: Se publican las modificaciones acordadas por el Pleno con respecto al dictamen de la Comisión y que fue publicado en el BOA nº 67, de 2-4-87, así como los resúmenes correspondientes.

Sede de la Asamblea, Santander, 10 de abril de 1987.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA 1987

EXPOSICION DE MOTIVOS**I**

La presente Ley recoge los aspectos normativos que regulan el ejercicio de los derechos económicos contemplados en el Art. 44 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, habiéndose atendido a la Ley 7/1984, de 21 de Diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y a la normativa emanada de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, de 22 de Septiembre de 1980.

II

Continuando con la práctica iniciada en ejercicios anteriores, estos Presupuestos se confeccionan sobre la base de los programas de gasto, llegando al nivel de subprograma, definiendo, en cada uno de ellos, los objetivos y actividades a desarrollar con los medios materiales y financieros que se asignan a cada Programa. Significan, por tanto, la consolidación de la sustitución del antiguo presupuesto de medios, como era el administrativo, por un presupuesto de fines.

Con ello se pretende obtener una mayor coordinación con las directrices de planificación a medio plazo previstas en el P.D.R. (Programa de Desarrollo Regional), así como un mayor control en la ejecución del gasto público que permita un análisis de la eficacia de sus resultados y una más óptima racionalidad y redistribución de los recursos en ejercicios futuros.

III

Se incluye el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, como consecuencia del principio presupuestario de universalidad, al ser una necesidad de obligado cumplimiento, en base al mismo, el tener que incluir la totalidad de ingresos y gastos, en técnica presupuestaria por programas, y de acuerdo con lo dispuesto en nuestra norma estatutaria. A resaltar, respecto al mismo, su inclusión entre los créditos reconocidos como "ampliables", con lo que se consigue obviar los problemas que conlleva un posible aumento de los recursos generados para tal finalidad y permite agilizar, en dicho supuesto, la transferencia de los correspondientes fondos a los Ayuntamientos beneficiarios.

IV

A destacar, por último, que la presente Ley incorpora las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de Julio, de la Función Pública, en lo referente a la modificación del sistema retributivo, como parte integrante de una función pública diseñada para la consecución de unas mayores cotas de eficacia en la gestión de los asuntos públicos regionales.

TITULO I
DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES

CAPITULO I
DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION

ARTICULO 1.- De los créditos iniciales y financiación de los mismos.

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el ejercicio económico de 1987, integrados por:

- a) El Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 25.424.861.000.- Pesetas (VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y UNA MIL PESETAS), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe de 25.424.861.000,- Pesetas.
- b) El Presupuesto de la Fundación "Marqués de Valdecilla", en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 531.923.000,- Pesetas (QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTAS VEINTITRES MIL PESETAS), y en cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, por un importe de 531.923.000,- Pesetas.

2. El Presupuesto de Gastos de la Diputación Regional de Cantabria se financiará mediante:

- a) Impuestos establecidos por la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Tributos Cedidos por la Administración Central del Estado.
- c) Porcentaje de participación en los Ingresos de la Administración Central del Estado.
- d) Redimientos procedentes de Tasas:

- 1.- Propias de la Diputación Regional.
- 2.- Derivadas de Servicios Transferidos.

- e) Contribuciones Especiales establecidas por la Diputación Regional de Cantabria.
- f) Recargo en Impuestos Estatales.
- g) Fondo de Compensación Interterritorial.
- h) Otras asignaciones con cargo a los PP. GG. del Estado.
- i) Emisión de Deuda Pública.
- j) Recursos al Crédito.
- k) Rendimientos del patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.
- l) Ingresos de Derecho Privado.
- m) Multas y Sanciones.
- n) Fondo Nacional de Cooperación Municipal (F.N.C.M.).

Los Beneficios Fiscales que afectan a los tributos atribuidos a la Diputación Regional de Cantabria, se estiman en 2.820.000 pesetas.

CAPITULO II
NORMAS DE MODIFICACION DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS

ARTICULO 2.- Principios Generales.

1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Ley, a la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y, con carácter supletorio, a la Ley General Presupuestaria.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar, expresamente, el programa, servicio y concepto afectados por la misma. La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

ARTICULO 3.- Transferencias de Créditos.

Podrán autorizarse, dentro del Estado de Gastos de los Presupuestos, las siguientes transferencias de créditos:

A) Por los titulares de las Consejerías, previo informe de la Intervención Delegada Competente y en relación con el presupuesto de sus secciones respectivas, transferencias entre créditos de un mismo Programa, correspondientes a un mismo o diferente Servicio de la Consejería, cualquiera que sea el Capítulo en el que estén incluidos los créditos.

B) Por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrán autorizarse las siguientes transferencias de crédito:

- a) Entre créditos cuando afecten a servicios de una misma Consejería, dentro del mismo o distintos programas, incluidos en la misma función.
- b) Entre créditos de un mismo programa o entre programas que, incluidos en la misma función, correspondan a varias Consejerías.
- c) Entre créditos de programa incluidos en distinta función, correspondientes a Servicios de una misma Consejería.

C) Por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, podrán autorizarse las transferencias de créditos entre programas de una misma o distintas Consejerías, incluidos en distintas funciones.

ARTICULO 4.- Incorporaciones de Créditos.

1. Los créditos para gastos que, al último día del ejercicio presupuestario, no estén afectados al cumplimiento de las obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho. No obstante, por acuerdo del Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previo expediente que acredite su existencia y disponibilidad, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.
- b) Los créditos para operaciones de capital.
- c) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

2. Los remanentes incorporados, según lo prevenido en el párrafo anterior, únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y, en los supuestos de los apartados a) y b) de dicho párrafo, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión y autorización y el compromiso. La fecha límite para la disposición de los remanentes incorporados será el 30 de noviembre de 1987.

La parte de remanente afectada por una disposición de gasto que se incorpore al nuevo Presupuesto, seguirá sujeta a la misma disposición y podrán reconocerse a su cargo todas las obligaciones de pago referentes a la misma.

3. Los remanentes de los créditos consignados en los Presupuestos Generales de 1986, en la Sección uno, destinados a financiar la reconstrucción del edificio de San Rafael para sede de la Asamblea Regional, podrán ser incorporados a los Presupuestos Generales vigentes en cada ejercicio, hasta el 31 de Diciembre de 1988.

ARTICULO 5.- Ampliación de créditos.

Se consideran ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de los trámites legales precisos, los créditos incluidos en el Presupuesto de la Diputación Regional de Cantabria que se detallan a continuación:

1. Los destinados a satisfacer:

- a) Las Cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización)

zación familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal con derecho a su percibo, así como las aportaciones de la Diputación Regional de Cantabria al régimen de previsión social del personal a su servicio, establecidas por disposiciones legales.

- b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración Regional.
- c) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por el retraso en la provisión de las mismas, en la medida que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.
- d) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales, dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.
- e) Los créditos cuya cuantía se incrementa como consecuencia de la efectiva recaudación obtenida por tasas o exacciones parafiscales o transferencias que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.
- f) Las prestaciones reglamentarias y obligatorias del régimen de previsión de los funcionarios públicos.

2. En la Sección 6, de los destinados al pago de los premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios cuya recaudación esté a su cargo.

3. Los relativos a obligaciones de "Clases Pasivas", tanto por devengos correspondientes al ejercicio corriente como a ejercicios anteriores.

4. Los créditos destinados a anticipos a funcionarios, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

5. En la Sección 9, los que se destinen al pago de intereses, amortización de principal y otros gastos. Los pagos indicados se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento a que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico de 1987.

6. Los créditos de los conceptos que se puedan crear al amparo de lo dispuesto en la disposición final segunda, a consecuencia de cambios de situaciones administrativas en el personal al servicio de la Diputación Regional.

7. Los que se destinen a cubrir los gastos de los servicios transferidos por la Administración del Estado, en función de las transferencias de fondos que se hayan de recibir del Tesoro Público, en cumplimiento de los acuerdos de valoración aprobados.

8. Los créditos destinados a satisfacer las participaciones de los Ayuntamientos en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

9. Los destinados a satisfacer las nóminas de los liquidadores de las oficinas de los distritos hipotecarios.

ARTICULO 6.- Otras modificaciones presupuestarias.

1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias, que se previenen en los artículos anteriores, la Consejería de Presidencia, desde el subprograma "Gastos de personal de las diversas Consejerías", y la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, desde el subprograma "Gastos diversos de las Consejerías e Imprevistos", podrán autorizar transferencias de crédito a los artículos y conceptos respectivos de los demás programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indi-

cando, en su caso, las desviaciones que la ejecución del Presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. Excepcionalmente, podrá autorizarse por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la habilitación de créditos, con cargo al subprograma "Gastos diversos de las Consejerías e Imprevistos", mediante la creación de los conceptos pertinentes, para los supuestos en que, en la ejecución del Presupuesto, se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

3.- Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, autorizar las transferencias a los distintos conceptos del programa de "Insuficiencias, Imprevistos y Gastos diversos de las Consejerías", habilitando, a tal efecto, los conceptos y créditos que sean necesarios, de las dotaciones no utilizadas, en los programas de las diferentes secciones del Presupuesto, para su ulterior reasignación.

ARTICULO 7.- Créditos plurianuales.

La autorización y límite para comprometer gastos de carácter plurianual se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley General Presupuestaria.

La modificación de los porcentajes máximos de gastos imputables a ejercicios futuros se efectuará por el Consejo de Gobierno a iniciativa de la Consejería afectada, previo informe preceptivo y favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

El Servicio de Presupuestos y Política Financiera llevará, de forma independiente, la contabilidad adecuada de estos compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros.

ARTICULO 8.- Otras normas comunes en las modificaciones presupuestarias.

Caso de discrepancia del informe, cuando sea pertinente, de la Intervención con la propuesta de modificación presupuestaria, se remitirá el expediente al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, a los efectos de la resolución procedente, que se adoptará a propuesta del Servicio

de Presupuestos y Política Financiera.

En toda modificación presupuestaria que afecte al Capítulo I será preceptivo el informe favorable de la Dirección Regional de la Función Pública.

En todo caso, una vez acordadas las modificaciones presupuestarias, se remitirán a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio (Servicio de Presupuestos y Política Financiera) para instrumentar su ejecución.

TITULO II DE LOS GASTOS DE PERSONAL

CAPITULO UNICO DEL PERSONAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

ARTICULO 9.- Aumento de retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración Autonómica.

1. Con efectos de 1 de Enero de 1987, el incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo al servicio de la Administración de la Diputación Regional, no sometido a la legislación laboral, aplicadas en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1986, será del 5 por 100, con sujeción a lo establecido en la presente Ley, en la Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de Julio, de la Función Pública, y demás disposiciones que las desarrollan y complementan.

2. Los funcionarios al servicio de la Administración Autonómica, incluidos en el ámbito de la Ley de la Función Pública Regional, que desempeñen puestos de trabajo para los que se han aprobado el régimen retributivo establecido en el apartado anterior, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las establecidas para los funcionarios del Estado, en la Ley de Presupuestos del mismo.
- b) Las pagas extraordinarias serán dos al

año, por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldos y trienios, así como del grado en los regímenes retributivos en que éste esté establecido.

- c) El complemento de destino será el que corresponda al nivel del puesto de trabajo al que se esté adscrito, de acuerdo con las siguientes cuantías:

Nivel	Importe Pesetas.
30	1.129.524
29	1.013.160
28	970.548
27	927.924
26	814.068
25	722.268
24	679.644
23	637.032
22	594.408
21	551.880
20	512.628
19	486.432
18	460.260
17	434.076
16	407.904
15	381.708
14	355.536
13	329.352
12	303.156
11	276.996
10	250.812
9	237.732
8	224.628
7	211.536
6	198.444
5	185.352
4	165.732
3	146.112
2	126.492
1	106.884

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, podrá acordar la modificación de la anterior tabla, sin que suponga modificación en la retribución total del funcionario, en función de la valoración de su puesto de trabajo.

- d) Los complementos específicos serán los que resulten de la aplicación del Art. 6º del Decreto 69/86, de 19 de Septiembre.

- e) La aplicación del complemento de productividad se regulará por Decreto del Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta que su valoración deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño por el funcionario del puesto de trabajo y la consecución de los objetivos asignados y resultados obtenidos en el correspondiente programa, debiendo los citados complementos ser públicos en el centro de trabajo. En ningún caso, estos complementos originarán derecho individual respecto a la valoración del puesto desempeñado.

En cualquier caso, la cuantía máxima que, durante el presente año, podrá destinarse a productividad no excederá de un 2 por 100 del total del Capítulo I, incluyendo en dicha cantidad el fondo adicional previsto en el Art. 18.

- f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios tendrán carácter absolutamente excepcional, las circunstancias especiales deberán constar explícitamente en el expediente, y en ningún caso se devengarán por simple exceso del horario de trabajo, ni en período de vacaciones, permisos o licencias.

- g) Los complementos personales y transitorios que correspondan por la aplicación del régimen retributivo según la Disposición Transitoria 12ª de la Ley de la Función Pública Regional, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1987, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo. A los efectos de esta absorción el incremento de retribuciones, derivado de la presente Ley, sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, referido sólo al sueldo, complemento de destino y al específico.

3. Los funcionarios percibirán, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio y la ayuda familiar en las condiciones y cuantías fijadas en sus respectivas normas específicas.

4. A los efectos anteriores, y puesto ya en marcha el nuevo sistema retributivo, como exige el Art. 8 del Decreto 69/86, el valor del punto se incrementará en un 5 por 100, respecto del valor fijado para 1986, es decir, se fija en 11.025 Pts. punto.

ARTICULO 10.- Devengo de retribuciones.

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas, y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día uno del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en el del reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de cese en el servicio activo, salvo que sea por fallecimiento, jubilación o retiro y en el iniciación de licencia sin derecho a retribución.

2. Las pagas extraordinarias se devengarán el día uno de los meses de Junio y Diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestado.
- b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.
- c) En el caso del cese en el servicio activo la última paga extraordinaria se devengarà en el día del cese, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

- d) A estos efectos, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

ARTICULO 11.- Personal interino.

Este personal percibirá la retribución correspondiente a la valoración y régimen del puesto de trabajo de que se trate, según el apartado anterior, si bien sólo el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluyéndose trienios.

ARTICULO 12.- Personal laboral.

Este personal percibirá las retribuciones conforme a su convenio colectivo, y hasta la terminación de la vigencia del mismo, debiendo el Consejo de Gobierno negociar la revisión, dentro de los límites de un incremento del 5,6 por 100, y sin perjuicio de la posible y más adecuada homogeneización con el personal funcionario.

ARTICULO 13.- Personal contratado administrativo.

El personal que tenga aún contrato administrativo, experimentará un aumento, en su retribución total, del 5 por 100, respecto al año 1986.

ARTICULO 14.- Personal eventual.

Las retribuciones de este personal experimentarán un aumento del 5 por 100, sin perjuicio de la facultad que confiere al Consejo de Gobierno el Art. 75 de la ley 4/1986, citada.

ARTICULO 15.- Nuevo personal.

1. Al personal que acceda a la condición de funcionario, le corresponderá la retribución correspondiente al puesto de trabajo al que sea adscrito provisionalmente, y, en definitiva, al que obtenga por los procedimientos de provisión establecidos en las normas reguladoras de la Función Pública.

2. El personal que sea objeto de transferen-

cia de cualquier clase percibirá sus retribuciones conforme al régimen al que estaba sujeto en el momento de su transferencia, sin perjuicio de la adaptación provisional al régimen retributivo de la Diputación Regional, conforme a las normas propias de ésta, con efectos económicos definitivos desde el día en que se integren en la estructura orgánica de la Comunidad Autónoma, a través de relaciones definitivas de puestos de trabajo, y que en ningún caso tendrán efecto retroactivo.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, así como para realizar las adaptaciones presupuestarias precisas para los reajustes de retribuciones, derivados de adscripciones y provisiones de puestos y de adecuación del personal a la respectiva cualificación del puesto.

ARTICULO 16.- Fondo adicional.

Se establece un fondo por importe del 0,6 por 100 del total del Capítulo I, con cargo al cual podrán acordarse, por la Consejería de Presidencia, previa negociación de los criterios de distribución con el Comité de Personal, dotaciones destinadas exclusivamente a mejoras retributivas para el personal, o a la aplicación del complemento de productividad, previsto en la Ley de Función Pública Regional.

La aprobación definitiva de tales mejoras retributivas se hará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías de Presidencia y la de Economía, Hacienda y Comercio.

ARTICULO 17.- Prohibición de ingresos atípicos.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que corresponda a la Administración o a cualquier Poder Público, como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir, únicamente, las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

ARTICULO 18.- Jornada reducida.

Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

ARTICULO 19.- Contratación de personal, con cargo a créditos de inversiones.

Se autoriza esta contratación, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 43/1986, de 7 de Julio (B.O.C. 22.VII).

ARTICULO 20.- Asistencia sanitaria.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª de la Ley del Estado 30/1984, y Adicional 12ª de la Ley de Cantabria 4/1986, adoptar los acuerdos precisos para aproximar los regímenes de asistencia sanitaria, entre los distintos funcionarios, con el de la Seguridad Social del Estado.

TITULO III DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

CAPITULO I AVALES

ARTICULO 21.- Cuantía y destino de los mismos.

1. Durante el ejercicio 1987, la Diputación Regional de Cantabria podrá avalar las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, hasta un límite global de mil millones de pesetas.

2. Los avales serán autorizados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, a quien corresponderá la formalización de los mismos, así como la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, y la solvencia de los deudores, ateniéndose a los siguientes criterios:

- a) Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inver-

siones productivas de pequeñas y medianas empresas, radicadas y domiciliadas en Cantabria, y tendrán un límite global de doscientos millones de pesetas, por cada empresa solicitante.

- b) La solicitud de aval se presentará en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, acompañada de un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar, así como del informe sobre viabilidad, emitido por la Consejería a quien corresponda la actividad desarrollada por la empresa solicitante del aval. La documentación a presentar se ajustará a lo prevenido en el citado Decreto 18/86, de 4 de Abril, si bien las exigencias respecto a antecedentes de la actividad de la empresa, balances y cuentas de resultados, contempladas en el Art. 4º, apartados b) y f) del mismo, se entenderán referidas, como máximo, a los cuatro ejercicios anteriores al de la solicitud.
- c) Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio cualquier incumplimiento del avalado, respecto de las operaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.
- e) Ningún aval individualizado, podrá significar una cantidad superior al veinte por ciento del límite global, de doscientos millones de pesetas, fijado en el apartado a).
- f) De los avales concedidos por el Consejo de Gobierno se informará, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

3. Los avales que no se adapten a los criterios establecidos en el punto 2º deberán ser aprobados por la Asamblea Regional de Cantabria, de conformidad con la tramitación regla-

mentaria establecida para proyectos de Ley en lectura única; en todo caso esta iniciativa corresponderá al Consejo de Gobierno.

4. Los avales prestados por la Diputación Regional de Cantabria devengarán a su favor la comisión que, para cada operación, se determine.

CAPITULO II OPERACIONES DE CREDITO

ARTICULO 22.- Formalización y gestión de los mismos.

1. Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para formalizar, en representación de la Diputación Regional de Cantabria, todas las operaciones de crédito que figuren en el Estado de Ingresos.

2. Se autoriza, asimismo, a dicha Consejería para efectuar las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato, para conseguir menores cargas financieras o en previsión de posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para emitir Deuda Pública Amortizable de la Diputación Regional de Cantabria hasta el límite de 5.000 millones de pesetas, con destino a la financiación de operaciones de capital.

CAPITULO III OPERACIONES DE TESORERIA

ARTICULO 23.- Operaciones de Tesorería.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá autorizar operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, po-

drá autorizar la transformación de las disponibilidades líquidas en activos financieros, por plazo inferior a un año y siempre dentro del ejercicio presupuestario. Ello, no obstante, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio para realizar operaciones de dicho carácter, cuando su plazo de vencimiento sea inferior a un mes, dentro del mismo límite del ejercicio presupuestario.

TITULO IV
NORMAS TRIBUTARIAS

CAPITULO UNICO

PRECIOS PUBLICOS, TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES

ARTICULO 24.- Precios Públicos.

1. El Consejo de Gobierno, fijará, durante el ejercicio 1987, los precios públicos que serán exigibles por la Diputación Regional de Cantabria.

2. Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones percibidas por la Diputación Regional de Cantabria como consecuencia de la venta de bienes o prestaciones de servicios demandados voluntariamente por los administrados.

A estos efectos, se entiende que la demanda es voluntaria cuando no existe obligación legal alguna para consumir o utilizar por parte de los administrados los bienes o servicios demandados o, cuando existiendo tal obligación, hubiera oferta privada concurrente.

ARTICULO 25.- Tasas y exacciones parafiscales.

Durante el ejercicio de 1987, y en tanto no se apruebe la Ley de Tasas de la Diputación Regional de Cantabria, el Consejo de Gobierno podrá modificar, al alza o a la baja, los tipos de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales, en función del incremento o decremento experimentado en el coste del servicio que origine la tasa o exacción correspondiente.

TITULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 26.- Normas sobre ejecución del Presupuesto.

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 3/1984 de esta Comunidad Autónoma, la autorización y disposición de gastos con cargo a los créditos consignados en estos Presupuestos se ajustará a la siguiente normativa:

- a) En el Capítulo 1 se realizarán, sin limitación de cuantía, por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.
- b) En el Capítulo 2, la autorización corresponderá a cada Consejero hasta una cuantía de 5.000.000,- de pesetas, y las de importe superior al Consejo de Gobierno. Las disposiciones las realizará el Consejero de Presidencia, excepto en aquellos supuestos en que sean simultáneas la autorización y disposición, en cuyo caso se realizarán por el Consejero correspondiente.
- c) En los Capítulos 3, 8 y 9 se realizarán por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, sin limitación de cuantía.
- d) En los Capítulos 4 y 7 se realizarán por el Consejero correspondiente hasta una cuantía de 5.000.000,- de pesetas, y por el Consejo de Gobierno cuando excedan de dicha cifra.
- e) En el Capítulo 6, la autorización la realizará cada Consejero hasta una cuantía de 10.000.000,- de pesetas, y la disposición el Consejero de Presidencia con la misma limitación. En aquellos casos en que la cuantía sea superior a 10.000.000,- de pesetas, la autorización y disposición corresponderán al Consejo de Gobierno.
- f) La autorización y disposición de los créditos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, cualquiera que sea la cuantía.

Lo establecido en los apartados anteriores no será de aplicación en los supuestos de la expedición de Ordenes de Pago, con el carácter de a justificar, a las cuales les será plenamente aplicable, en cualquier caso, el régimen establecido en el Decreto 40/1985, del Consejo de Gobierno de Cantabria, y Ordenes que lo desarrollan.

Para ejecución de lo previsto en el presente Artículo se utilizarán los modelos de impreso aprobados por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Las anulaciones y modificaciones de autorizaciones y disposiciones las acordará, en cualquier caso, el mismo órgano que dictó el acuerdo de su aprobación inicial.

ARTICULO 27.- Contratación directa de inversiones.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1987, con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos, y cuyo presupuesto sea inferior a 40 millones de pesetas, publicando, previamente, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

ARTICULO 28.- Publicidad de Licitaciones.

La publicación de licitaciones, en el Boletín Oficial del Estado, será obligatoria cuando la cuantía sea superior a 80 millones de pesetas.

ARTICULO 29.- Recepciones.

En las recepciones provisionales de Obras,

será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando la cuantía supere los 20 millones de pesetas, y potestativa en los restantes casos. La extensión del Acta de Recepción Provisional será obligatoria cuando el importe de las obras sea superior a un millón de pesetas. En todo caso, será preceptiva la notificación, a la Intervención General, de la fecha en que se efectuarán tanto las recepciones provisionales, como las definitivas.

En los suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, se acreditará la entrega mediante diligencia de suministrado y conforme, que será suscrita en las facturas, por el Jefe del Servicio correspondiente.

En los suministros y adquisiciones de bienes inventariables, será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando se supere la cifra de 5 millones de pesetas, y potestativa en los demás casos. En las Recepciones de cuantía superior a 5 millones de pesetas, se extenderá la correspondiente Acta.

En los Estudios, Proyectos y Servicios se extenderá Acta de Recepción única, en todos los casos.

ARTICULO 30.- Tramitación por urgencia.

Se autoriza a los órganos de contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el Art. 26, del Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, para la contratación de las obras de hasta 10 millones de pesetas, si bien, el plazo para presentación de proposiciones no será inferior a quince días.

ARTICULO 31.- Expedición de órdenes de pago.

1. No se expedirá ninguna orden de pago sin que los respectivos jefes del servicio hayan expresado su conformidad con la realización de la obra, suministro ó servicio a que se refiera.

2. Las dotaciones de la Sección Uno se librarán en firme y periódicamente a nombre de la Asamblea Regional de Cantabria, a medida que ésta las requiera, y no estará sujeta a justificación alguna ante el Consejo de Gobierno.

ARTICULO 32.- Subvenciones.

Los perceptores de cualquier tipo de subvención con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, vendrán obligados a justificar documentalmente, con arreglo a las normas vigentes, la aplicación o inversión de los fondos percibidos.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Durante el mes de septiembre de cada año, se remitirán al Servicio de Contratación y Compras, por parte de cada Consejería, las propuestas de contratación de servicios periódicos, de vigencia anual, a fin de que se proceda a la convocatoria de los correspondientes concursos, y se proponga la adjudicación definitiva de los mismos antes del primero de enero de cada año. Igualmente, se deberá enviar relación de los suministros que se proponen adjudicar durante el año, con indicación de características y presupuestos aproximados, a fin de planificar y coordinar su ejecución y conseguir una mayor uniformidad y economía.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Todo anteproyecto de ley o proyecto de disposición administrativa, cuya aplicación pueda suponer un incremento de gastos o disminución de ingresos públicos en el ejercicio del año corriente, deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos, una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, debidamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Las subvenciones a conceder, con cargo al Concepto 761 del Programa 112-2, y con cargo al concepto 761 del Subprograma 612-65.2, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, dándose cuenta, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Los mayores incrementos de costes, que se

produzcan como consecuencia de la aplicación del I.V.A., se tramitarán de oficio, sin necesidad de fiscalización previa.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

A) Regulada reglamentariamente, mediante la Instrucción nº 1/1986, de fecha 13 de Octubre, la implantación de Cuentas Restringidas de Recaudación en todos los establecimientos bancarios y cajas de ahorros, sitos en Cantabria, para la admisión de toda clase de Ingresos Públicos (con excepción de los Tributos Cedidos del Estado), las cuentas bancarias de la Diputación Regional de Cantabria que tengan tal finalidad, llevarán las siguientes rúbricas:

- 1º.- Diputación Regional de Cantabria.
C/C nº
- 2º.- Diputación Regional de Cantabria.
Cuenta Restringida de Recaudación nº
- 3º.- Diputación Regional de Cantabria.
Cuenta Restringida de Recaudación de Tributos de la Zona nº

B) Todas las cuentas que, en la actualidad, existan en las entidades bancarias y cajas de ahorro, que no ostenten las rúbricas referidas se cancelarán, trasladando sus respectivos saldos a las cuenta que se reseña como nº 1 del apartado anterior.

C) En los Tributos Cedidos por el Estado, en los que, por expresa disposición del Art. 19-2 de la LOFCA, y Art. 12 y siguientes de la Ley 30/1983 de 28 de Diciembre, la Diputación Regional de Cantabria asume, por delegación del Estado, la recaudación de aquellos tributos; las cuentas que recojan los referidos ingresos serán también restringidas y se denominarán:

- 1º.- Diputación Regional de Cantabria.
Cuenta Restringida Servicio de Ingresos Públicos.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

En el caso de que, el 31 de Diciembre de 1987 no hubieran sido aprobados los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1988, como prevé el Art. 55, párrafo 3º, de la Ley Orgánica 8/1981, del Estatuto

de Autonomía para Cantabria, quedará automáticamente prorrogada la vigencia de los presentes Presupuestos, ateniéndose a las siguientes normas:

1. De los créditos comprendidos en los Capítulos 1 y 2, se dispondrá por dozavas partes del Capítulo 1 y por cuartas partes del Capítulo 2.

2. De los créditos comprendidos en los Capítulos 4 y 7, y siempre que se trate de subvenciones nominativas, se dispondrá por cuartas partes, mediante la expedición, en cada trimestre, de las órdenes correspondientes a favor de los mismos beneficiarios que en el Ejercicio 1987.

3. De los créditos para pago de obligaciones con vencimiento a fecha fija y predeterminada, se dispondrá en la cuantía que proceda, mediante la expedición, en la fecha adecuada, de las oportunas órdenes.

4. Cualquier disposición que rebase los límites expresados en los apartados anteriores, precisará de la aprobación previa de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, a cuyos efectos se cursará la oportuna solicitud por las Consejerías a las que estén adscritos los créditos presupuestarios, que se acompañará con informe del Servicio de Política Financiera y Presupuestos.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

A) Además de lo dispuesto en la presente Ley, se aplicarán:

- a) La Ley de Cantabria 7/1984, de 21 de Diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.
- b) La Ley de Cantabria 3/1984, de 26 de Abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.
- c) La Ley de Cantabria 4/1986, de 7 de Julio, de la Función Pública.
- d) La Ley de Cantabria 7/1986, de 22 de Diciembre, de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.

e) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

B) Asimismo, con carácter supletorio a la presente Ley, se aplicarán:

- a) La Ley 11/1977, de 4 de Enero, General Presupuestaria.
- b) La Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.
- c) La Ley y el Reglamento de Patrimonio del Estado.
- d) El Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado, aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.
- e) El Reglamento General de Recaudación, de 1 de noviembre de 1969.
- f) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para efectuar las adopciones técnicas necesarias en estos Presupuestos, creando al efecto, en su caso, las secciones, servicios, programas, conceptos y subconceptos presupuestarios que resulten precisos y autorizando las correspondientes transferencias de créditos, siempre que tengan como motivo:

- a) Reorganizaciones administrativas.
- b) Transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria o cesión de tributos o porcentajes de participación.
- c) Cambio de situaciones administrativas en el personal al servicio de esta Diputación Regional.

Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso darán lugar a un incremento de créditos dentro de estos Presupuestos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de esta Ley.

La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, informará a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto cuando realice alguna de las operaciones a las que se refiere el primer párrafo.

DISPOSICION FINAL TERCERA

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

El Consejo de Gobierno dará cuenta trimestralmente del uso que haya realizado de la autorización, contenida en el párrafo anterior, a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

DISPOSICION FINAL CUARTA

Se autoriza al Consejo de Gobierno, para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

DISPOSICION FINAL QUINTA

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

A su entrada en vigor quedará derogado, durante el tiempo de vigencia de la presente ley, lo dispuesto en el Art. 42, apartados a), b), c) y d), correspondientes a las limitaciones de las transferencias de crédito, de la Ley 7/1984 de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria."

PRESUPUESTO DE GASTOS

INDICE DE PROGRAMAS POR SECCIONES

SECCION UNO

INDICE DE PROGRAMAS

CODIGO	Denominación del Programa	Subprograma
111.1	Actividad Legislativa	

SECCION DOS

INDICE DE PROGRAMAS

CODIGO	Denominación del Programa	Subprograma
112-2	Presidencia y Gabinetes	
121-3	Dirección y Servicios Centrales de la Consejería de Presidencia	1. Consejería de Presidencia. Organos de Asistenica y Gabinetes. 2. Secretaría General Técnica 3. Agencia de la Mujer
121-4	Inspección General de Servicios	
122-5	Función Pública	
123-6	Organización y Formación del Personal	
124-7	Informática	
124-8	Mantenimiento y Aposentamiento	1. Mantenimiento y Aposentamiento de edificios públicos 2. Protección Civil
124-9	Ordenación Interior	1. Parque móvil 2. Atenciones Generales
124-10	Administración Local	
124-11	Asesoramiento y Defensa de los Intereses de Cantabria	
311-16	Servicios Generales de la Dirección Regional de Sanidad	
312-17	Instalaciones Sanitarias	1. Servicios Generales 2. Instalaciones Sanitarias.F.C.] 3. Hospitales de Pedrosa y Liencres
313-18	Plan Regional de Urgencias	
313-19	Inspección Técnica de Sanidad	
313-20	Salud Mental	
313-21	Protección y Promoción de la Salud	1. Servicios Generales 2. Laboratorios

CODIGO	Denominación del Programa	Subprograma
343-28	Medio Ambiente	
431-46	Investigación Sanitaria	
441-47	Cartografía	
511-49	Insuficiencias, Imprevistos y Gastos Diversos de las Consejerías	1. Gastos de Personal de las diversas Consejerías

SECCION CUATRO

INDICE DE PROGRAMAS

CODIGO	Denominación del Programa	Subprograma
331-23	Arquitectura y Vivienda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Plan de Obras y Servicios 2. Actuaciones en materia de Patrimonio Arquitectónico 3. Vivienda Rural
331-24	Promoción Pública de la Vivienda	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actuaciones en materia de Vivienda. F.C.I. 2. Actuaciones en materia de Vivienda
341-25	Ordenación del Territorio y Urbanismo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestión Urbanística 2. Planeamiento Urbanístico
342-27	Obras Hidraulicas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obras Hidraulicas. F.C.I. 2. Plan de Obras y Servicios 3. Obras de Abastecimiento y Saneamiento 4. Canalización y defensa de márgenes de ríos
344-29	Comunicaciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mejora del Servicio Telefónico Rural 2. Mejora Recepción de Radio y Televisión
411-39	Dirección y Servicios Generales de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria	
412-40	Planes Hidraulicos	
413-41	Transportes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Transportes. F.C.I. 2. Planificación, ordenación e inspección del transporte 3. Infraestructura del transporte
413-42	Carreteras Regionales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Carreteras Regionales. F.C.I 2. Actuaciones en la red Regional

CODIGO	Denominación del Programa	Subprograma
413-43	Vias y Obras Municipales	1. Planes de Obras y Servicios 2. Actuaciones en las redes municipales
414-44	Grupo de Puertos	1. Grupo de Puertos. F.C.I. 2. Explotación portuaria
631-66	Actividad Minera y Energética	1. Energía 2. Recursos Mineros
721-70	Industria	1. Artesanía 2. Mantenimiento y promoción de empresas 3. Innovación Tecnológica

SECCION CINCO

INDICE DE PROGRAMAS

CODIGO	Denominación del Programa	Subprograma
421-45	Reformas de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural	<ol style="list-style-type: none">1. Concentración parcelaria y Caminos rurales2. Obras en zonas de actuación de reforma y desarrollo agrario. F.C.I.
611-60	Dirección y Servicios Generales de Ganadería, Agricultura y Pesca	
612-61	Investigación y Extensión Agraria	<ol style="list-style-type: none">1. Investigación y Experimentación Agraria2. Promoción Cooperativa y Social y Divulgación Tecnológica Agraria
613-62	Protección y Mejora del Medio Natural	<ol style="list-style-type: none">1. Protección y Conservación del Medio Natural2. Mejora del Medio Natural. F.C.I.
614-63	Sanidad Animal	
614-64	Ordenación, Fomento y Mejora de la Producción Agraria	<ol style="list-style-type: none">1. Producción Animal y Sanidad Vegetal2. Laboratorios Agrarios
614-65	Reestructuración y Desarrollo de los Sectores Productivos Agrario y Pesquero	<ol style="list-style-type: none">1. Reestructuración y Desarrollo del sector agrario2. Reestructuración y Desarrollo del sector pesquero
631-67	Electrificación Rural	

SECCION SEIS

INDICE DE PROGRAMAS

CODIGO	Denominación del Programa	Subprograma
212-15	Pensiones de Clases Pasivas	
341-26	Acción Territorial	
511-48	Dirección y Servicios Generales de Economía, Hacienda y Comercio	
511-49	Insuficiencias, Imprevistos y Gastos Diversos de las Consejerías	1. Gastos Diversos de las Consejerías e Imprevistos
512-50	Presupuestos	
512-51	Estudios Socio-económicos y Estadística	
512-52	Control y Seguimiento Presupuestario	
521-53	Ordenación del Comercio y Defensa del Consumidor	1. Servicios Generales 2. Orientación e Información a Consumidor 3. Reforma de Estructuras Comerciales 4. Inspección de comercio y consumo 5. Promoción del comercio
531-54	Gestión e Inspección de Tributos	
531-55	Recaudación de Tributos	
531-56	Gestión del Patrimonio	
531-57	Gestión de la Tesorería	
531-58	Control Interno y Contabilidad Pública	
531-59	Política Financiera	1. Supervisión de entidades de ahorro 2. Financiación interior y endeudamiento
811-71	Transferencias a Corporaciones Locales	

SECCION OCHO

INDICE DE PROGRAMAS

CODIGO	Denominación del Programa	Subprograma
211-12	Servicios e Instalaciones del Tiempo Libre	
211-13	Servicios Sociales, Toxicomanías y Minusválidos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios Sociales 2. Toxicomanías 3. Plan Regional de Atención a Minusválidos
211-14	Prestaciones de asistencia social	
321-22	Educación, Fomento y Desarrollo Educativo	
351-30	Dirección y Servicios Generales de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social	
352-31	Centros Culturales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Casas de Cultura, Museos, Archivos y Cuevas Prehistóricas 2. Conservatorio. I.N.A.E.M. 3. Auditorium. F.C.I.
353-32	Libros, Bibliotecas y Publicaciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Institución Cultural Cantabria 2. Bibliotecas
353-33	Prestaciones de Servicios a la Juventud	
354-34	Creación Artística y Gestión de la Animación Cultural	
355-35	Instalaciones Deportivas	
355-36	Acción Deportiva Escolar	
355-37	Desarrollo de la Actividad Deportiva	
356-38	Patrimonio Cultural, Arquitectónico, Arqueológico y Artístico	
641-68	Infraestructura Turística	
641-69	Comercialización y Promoción Turística	

SECCION NUEVE

INDICE DE PROGRAMAS

CODIGO	Denominación del Programa	Subprograma
911-72	Amortización y gastos financieros de la deuda pública interior	

SECCION 2

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	121-3	DIRECCION Y SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA	121-3.3	AGENCIA DE LA MUJER

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	20		<u>ARRENDAMIENTOS</u>		780
		202	Edificios y otras construcciones.	780	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		2.100
		220	Material de oficina.	500	
		226	Gastos diversos	400	
		227	Trabajos realizados por otras Empresas.	1.200	
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		400
		230	Dietas, locomoción y traslaaos.	400	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		3.280

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	0	CONSEJERIA Y SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	121-3	DIRECCION Y SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SUBPROGRAMA	121-3.3	AGENCIA DE LA MUJER

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO</u>		2.000
		481	Becas y ayudas.	2.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		2.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE FUNCION PUBLICA
PROGRAMA	122-5	FUNCION PUBLICA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
8			ACTIVIDADES FINANCIERAS *****		
	82		<u>CONCESION DE PRESTAMOS</u>		25.000
		820	Préstamos y anticipos concedidos a corto plazo.	25.000	
			0.- Anticipos reintegrables a corto plazo a funcionarios 25.000.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 8</u>		25.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE FUNCION PUBLICA
PROGRAMA	123-6	ORGANIZACION Y FORMACION DE PERSONAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		6.000
		481	Al centro de Estudios de la Administra- ción Pública Regional.	6.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		6.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE FUNCION PUBLICA
PROGRAMA	123-6	ORGANIZACION Y FORMACION DEL PERSONAL
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	78		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		4.500
	781		Al Centro de Estudios para becas de estudios superiores.	2.500	
	782		Al Centro de Estudios para becas de estudios europeos.	2.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		4.500

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE FUNCION PUBLICA
PROGRAMA	124-7	INFORMATICA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	20		<u>ARRENDAMIENTOS</u>		11.680
	206		Equipos para proceso de información.	1.680	
	209		Otro inmovilizado material. 1.- Sistema operativo y programas producto 10.000.000	10.000	
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		6.500
	216		Equipos para procesos de información.	6.500	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		4.000
	220		Material de oficina.	2.500	
	226		Gastos diversos.	1.500	
	6.-		Reuniones y conferencias - Cursos y formación del personal de Proceso de Datos 1.500.000		
	23		<u>INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO</u>		1.200
	230		Dietas, locomoción y traslados.	1.200	
			<u>TOTAL CAPITULO 2</u>		23.380

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	2	DIRECCION REGIONAL DE FUNCION PUBLICA
PROGRAMA	124-7	INFORMATICA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	61		<u>SERVICIOS DE CARACTER GENERAL</u>		46.000
		612	Edificios y otras construcciones.	5.000	
		615	Mobiliario y enseres.	1.000	
		616	Equipos para procesos de información.	30.000	
		619	Inmovilizado inmaterial.	10.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		46.000

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	4	DIRECCION REGIONAL DE SERVICIOS GENERALES
PROGRAMA	124-8	MANTENIMIENTO Y APOSENTAMIENTO
SUBPROGRAMA	124-8.1	MANTENIMIENTO Y APOSENTAMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	61		<u>SERVICIOS DE CARACTER GENERAL</u>		74.220
		612	Edificios y otras construcciones.	60.720	
			1.- Construcción nuevo Palacio Regional y almacenes regionales	44.720.000	
			2.- Reforma en edificios regionales	15.000.000	
			3.- Renovación eléctrica y calefacción en edificios regionales	1.000.000	
		613	Maquinaria, instalaciones y utillaje.	6.000	
			1.- Adquisición maquinaria talleres	1.000.000	
			2.- Adquisición maquinaria imprenta	5.000.000	
		615	Mobiliario y enseres.	6.500	
			0.- Mobiliario	5.000.000	
			1.- Adquisición Software	1.500.000	
		618	Otro inmovilizado material.	1.000	
			0.- Adquisición de obras de arte	1.000.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		74.220

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
SERVICIO (S) RESPONSABLE	5	DIRECCION REGIONAL DE SANIDAD
PROGRAMA	313-21	PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD
SUBPROGRAMA	313-21.1	SERVICIOS GENERALES

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
6			INVERSIONES REALES *****		
	63		<u>PRODUCCION DE BIENES PUBLICOS DE CARACTER SOCIAL</u>		55.160
		636	Equipos para procesos de información.	2.340	
			1.- Adquisición de equipos informáticos (Hardware y Software) 2.340.000		
		639	Inmovilizado inmaterial.	52.820	
			1.- Salud Escolar 4.900.000		
			2.- Plan Regional contra la Hipertensión Arterial 6.700.000		
			3.- Campaña Inmunización: Vacunas 9.000.000		
			4.- Odontología 500.000		
			5.- Plan Regional contra el SIDA 4.800.000		
			6.- Maternología 1.500.000		
			7.- Puericultura 2.300.000		
			8.- Información medicamentos 1.000.000		
			9.- Plan Regional contra la Diabetes y otras enfermedades metabólicas 5.620.000		
			10.- Plan Regional de Prevención de la Subnormalidad 2.500.000		
			11.- Estudios epidemiológicos 3.000.000		
			12.- Plan Regional contra la enfermedad pulmonar obstructiva 4.000.000		
			13.- Programa Regional de Oncología 6.500.000		
			14.- Formación continuada personal propio 500.000		
			<u>TOTAL CAPITULO 6</u>		55.160

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION 2 - CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS											TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL						
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 Compra de Bienes muebles, accesorios y servicios	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASV. FINANC.				
112-2	Presidencia y Gabinetes.		108.793		55.250					49.000			213.043
121-3	Dirección y Servicios Centrales. Consejería de Presidencia.	1.721.047	127.235		27.000	62.498							1.937.780
121-4	Inspección General de Servicios.		1.060										1.060
122-5	Función Pública.		5.895		11.000					8.000	25.000		49.895
123-6	Organización y Formación de Personal.		2.075		6.000					4.500			12.575
124-7	Informática.		23.380			46.000							69.380
124-8	Mantenimiento y Aposentamiento.		65.075			75.870							140.945
124-9	Ordenación Interior.		26.575			4.050							30.625
124-10	Administración Local.		2.600		15.000	10.000							27.600
124-11	Asesoramiento y Defensa de los Intereses de Cantabria.		7.095			1.500							8.595
311-16	Servicios Generales de la Dirección Regional de Sanidad.		21.995			4.000							25.995
312-17	Instalaciones Sanitarias.		105.081			407.999				55.000			568.081
313-18	Plan Regional de Urgencias.					100.500							100.500
313-19	Inspección Técnica de Sanidad.		2.180										2.180
313-20	Salud Mental.		2.380			20.471							22.851
313-21	Protección y Promoción de la Salud.		8.260		32.379	64.110				3.000			107.749
343-28	Medio Ambiente.		6.082		2.000	87.000				90.000			185.082
431-46	Investigación Sanitaria.									80.000			80.000
441-47	Cartografía.		2.585			6.000							8.585
511-49	Insuficiencias, Imprevistos y Gastos Diversos de las Consejerías. Gastos de Personal de las diversas Consejerías.	114.500											114.500
		1.835.547	518.347		148.629	889.998				289.500	25.000		3.707.021

SECCION 6

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	6	CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE HACIENDA
PROGRAMA	531-54	GESTION E INSPECCION DE TRIBUTOS
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
2			GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS *****		
	20		<u>ARRENDAMIENTOS</u>		9.100
		202	Edificios y otras construcciones.	9.100	
	21		<u>REPARACION Y CONSERVACION</u>		500
		212	Edificios y otras construcciones.	500	
	22		<u>MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS</u>		22.370
		220	Material de oficina.	1.540	
			0.- Ordinario no inventariable	800.000	
			1.- Mobiliario y enseres	540.000	
			2.- Prensa, revistas y publicaciones periódicas	100.000	
			3.- Libros y otras publicaciones	100.000	
		221	Suministros.	4.930	
		222	Comunicaciones.	3.600	
		226	Gastos diversos: remuneraciones a agentes mediadores independientes.	11.400	
		227	Trabajos realizados por otras Empresas.	900	
			0.- Limpieza y aseo.	900.000	

SECCION 8

CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE
Y BIENESTAR SOCIAL

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	3	DIRECCION REGIONAL DE CULTURA
PROGRAMA	321-22	EDUCACION, FOMENTO Y DESARROLLO EDUCATIVO
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
4			TRANSFERENCIAS CORRIENTES *****		
	41		<u>A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS</u>		81.500
	411	U.N.E.D.		13.000	
	413	Convenio con la Universidad.		15.500	
	414	Conservatorio de Música.		43.000	
	415	Seminarios de Estudios Sociales.		10.000	
	48		<u>A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO</u>		6.000
	481	Aulas de la Tercera Edad.		3.000	
	482	Becas y ayudas.		1.000	
	487	Colegio de Abogados (cursos de práctica jurídica)		2.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 4</u>		87.500

	CODIGO	D E N O M I N A C I O N
SECCION (S)	8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO (S) RESPONSABLE	5	DIRECCION REGIONAL DE TURISMO
PROGRAMA	641-68	INFRAESTRUCTURA TURISTICA
SUBPROGRAMA		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	EXPLICACION DEL GASTO	MILES PTAS.	
				CONCEPTO	ARTICULO
7			TRANSFERENCIAS DE CAPITAL *****		
	74		<u>A EMPRESAS PUBLICAS Y OTROS ENTES PUBLICOS</u>		68.500
		741	Transferencias a CANTUR, S.A.	68.500	
	77		<u>A EMPRESAS PRIVADAS</u>		80.000
		771	Primas a la inversión y subsidiación de intereses en establecimientos e instalaciones turísticas.	53.000	
		772	Subvenciones para albergues en casas de labranza.	6.000	
		773	Subvenciones para fomento de hoteles.	4.000	
		775	Convenio para servicio aéreo de transporte turístico.	17.000	
			<u>TOTAL CAPITULO 7</u>		148.500

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION 8 - CONEJIFIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL	
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL						
		C-1 GASTOS DE PERSONAL	C-2 Compa- nas y servi- cios	C-3 GASTOS FINAN- CIEROS	C-4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C-6 INVERSIONES REALES	C-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C-8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C-9 VARIACION DE PASV. FINANC.				
211-12	Servicios e Instalaciones del Tiempo Libre.	43.100				4.500							47.600
211-13	Servicios Sociales, Toxicomanías y Minusválidos.	176.995			76.000	16.000				2.000			270.995
211-14	Prestaciones de Asistencia Social.	641.400			653.700					80.000			1.375.100
321-22	Educación, Fomento y Desarrollo Educativo.	1.100			87.500								88.600
351-30	Dirección y Servicios Generales de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social.	32.920			6.000								970.341
352-31	Centros Culturales.	28.860				736.100				86.250			851.210
353-32	Libros, Bibliotecas y Publicaciones.	31.745			1.675					450			33.870
354-33	Prestación de Servicios a la Juventud.	48.750			7.818	30.000				2.700			89.268
354-34	Creación Artística y Gestión de la Animación Cultural.	17.050			88.000								105.050
355-35	Instalaciones Deportivas.	1.350				190.000				115.000			306.350
355-36	Acción Deportiva Escolar.	10.380											24.380
355-37	Desarrollo de la Actividad Deportiva.	10.586			54.000	3.000							67.586
356-38	Patrimonio Cultural, Arqueológico, Arqueológico y Artístico.	2.970			12.000	75.000							89.970
641-68	Infraestructura turística.	10.600				2.100				148.500			161.200
641-69	Comercialización y Promoción Turística.	2.000			32.300	53.500				4.000			91.800
		931.421			1.032.993	1.110.200				438.900			4.573.320

CUADRO RESUMEN POR SECCIONES

CODIGO	SECCIONES	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS								
		OPERACIONES CORRIENTES				OPERACIONES DE CAPITAL				
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 Compra de bienes, servicios y servicios	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASV. FINANC.	TOTAL
1	ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA	69.242	71.560		57.400	55.000		2.500		255.702
2	CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	1.835.547	518.347		148.629	889.998		289.500		3.707.021
4	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO E INDUSTRIA	958.912	230.648		33.150	4.195.390		523.300	41.000	5.982.400
5	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	1.135.039	162.697		201.803	2.211.654		793.122		4.504.315
6	CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO	356.934	292.930		3.977.583	165.650		77.700	17.000	4.887.797
8	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y BIENESTAR SOCIAL	931.421	1.059.806		1.032.993	1.110.200		438.900		4.573.320
9	DEUDA PUBLICA		1.087.973						426.333	1.514.306
		5.287.095	2.335.988	1.087.973	5.451.558	8.627.892	2.122.522	85.500	426.333	25.424.861

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS											TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL						
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 GASTOS DE BIENES MATERIALES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASV. FINANC.				
111-1	Actividad Legislativa	69.242	71.560		57.400	55.000							255.702
112-2	Presidencia y gabinetes		108.793		55.250					49.000			213.043
121-3	Dirección y Servicios Centrales Consejería de Presidencia	1.721.047	127.235		27.000	62.498							1.937.780
121-4	Inspección General de Servicios		1.060										1.060
122-5	Función Pública		5.895		11.000					8.000		25.000	49.895
123-6	Organización y formación del personal		2.075		6.000					4.500			12.575
124-7	Informática		23.380			46.000							69.380
124-8	Mantenimiento y aposentamiento		65.075			75.870							140.945
124-9	Ordenación interior		26.575			4.050							30.625
124-10	Administración Local		2.600		15.000	10.000							27.600
124-11	Asesoramiento y defensa de los intereses de Cantabria		7.095			1.500							8.595
211-12	Servicios e instalaciones del Tiempo Libre		43.100			4.500							47.600
211-13	Servicios sociales, toxicomanías y minusválidos		176.995		76.000	16.000				2.000			270.995
211-14	Prestaciones de asistencia social		641.400		653.700					80.000			1.375.100
212-15	Pensiones de clases pasivas	25.000											25.000
311-16	Servicios Generales de la Dirección Regional de Sanidad		21.995			4.000							25.995
312-17	Instalaciones Sanitarias		105.081			407.999				55.000			568.081
313-18	Plan Regional de Urgencias					100.500							100.500
313-19	Inspección Técnica de Sanidad												2.180
313-20	Salud mental		2.180			20.471							22.851
313-21	Protección y promoción de la salud		2.380			64.110				3.000			107.749
321-22	Educación, fomento y desarrollo educativo		8.260		32.379								88.600
331-23	Arquitectura y vivienda		1.100		87.500								148.864
331-24	Promoción pública de la vivienda		4.339			94.525				25.000			934.000
341-25	Ordenación del territorio y urbanismo		7.000			763.000				164.000			934.000
341-26	Acción Territorial		2.200			15.000							17.200
342-27	Obras hidráulicas		2.000										2.000
343-28	Medio Ambiente		3.000		2.000	649.130				10.000			662.130
344-29	Comunicaciones		6.082			87.000				90.000			185.082
			262			42.000				25.000			67.262
	SUMA Y SIGUE	1.815.289	1.468.717		1.023.229	2.323.153				515.500		52.500	7.398.388

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS											TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL						
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 CAMPOS DE RES- CUESTIONAR Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTIV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASIV. FINANC.				
351-30	Dirección y Servicios Generales de Cultura, Educación, Deporte y Bienestar Social	931.421	32.920		6.000								970.341
352-31	Centros Culturales		28.860			736.100		86.250					851.210
353-32	Libros, Bibliotecas y Publicaciones		31.745		1.675		450						33.870
354-33	Prestaciones de Servicios a la Juventud		48.750		7.818	30.000		2.700					89.268
354-34	Creación artística y gestión de la animación cultural		17.050		88.000								105.050
355-35	Instalaciones deportivas		1.350			190.000		115.000					306.350
355-36	Acción deportiva escolar		10.380		14.000								24.380
355-37	Desarrollo de la actividad deportiva		10.586		54.000	3.000							67.586
356-38	Patrimonio cultural, arquitectónico, arqueológico y artístico		2.970		12.000	75.000							89.970
411-39	Dirección y Servicios Generales de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria	958.912	10.097			360.757							1.329.766
412-40	Planes Hidráulicos		90.447			50.818							141.265
413-41	Transportes		3.632		1.000	254.000		39.000					297.632
413-42	Carreteras Regionales		52.785			1.195.060							1.247.845
413-43	Vías y Obras Municipales		28.000			608.900		10.000					646.900
414-44	Grupo de Puertos		17.000		7.150	123.500							147.650
421-45	Reforma de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural		10.248			526.500		30.000					566.748
431-46	Investigación Sanitaria		2.585			6.000							80.000
441-47	Cartografía		26.300										8.585
511-48	Dirección y Servicios Generales de Economía, Hacienda y Comercio	331.934	50.000			110.000							358.234
511-49	Insuficiencias, Imprevistos y gastos diversos de las Consejerías	114.500	2.475										274.500
512-50	Presupuestos		500			10.700							2.475
512-51	Estudios socio - económicos y estadística		3.335			13.500							11.200
512-52	Control y seguimiento presupuestario		19.600		22.818	4.250		77.700					16.835
521-53	Ordenación del comercio y defensa del consumidor		36.070			7.200							124.368
531-54	Gestión e inspección de tributos		127.100			12.500							43.270
531-55	Recaudación de tributos		650									17.000	139.600
531-56	Gestión del Patrimonio												17.650
	SUMA Y SIGUE	4.152.056	2.134.152		1.237.690	6.840.938		956.600					15.390.936

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL	
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL						
		C.1 GASTOS DE PERSONAL	C.2 GASTOS DE BIENES MATERIALES Y SERVICIOS	C.3 GASTOS FINAN- CIEROS	C.4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	C.6 INVERSIONES REALES	C.7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	C.8 VARIACION DE ACTV. FINANC.	C.9 VARIACION DE PASV. FINANC.				
531-57	Gestión de la Tesorería	800											800
531-58	Control interno y contabilidad pública	23.700				7.500							31.200
531-59	Política Financiera	400											400
611-60	Dirección y Servicios Generales de Ganadería, Agricultura y Pesca	13.207				5.000							1.153.246
612-61	Investigación y extensión agraria	44.288			4.000	33.900			56.000				138.188
613-62	Protección y mejora del medio natural	25.195			12.003	336.500			9.000				382.698
614-63	Sanidad animal	6.500			175.000	95.000							276.500
614-64	Ordenación, fomento y mejora de la producción agraria	30.238			100	60.500			103.818				194.656
614-65	Reestructuración y desarrollo de los sectores productivos agrario y pesquero	25.670			10.700	38.870			594.304				669.544
631-66	Actividades mineras y energéticas	667				18.200			27.800				46.667
631-67	Electrificación Rural	7.351				1.115.384							1.122.735
641-68	Infraestructura turística	10.600				2.100			148.500				161.200
641-69	Comercialización y promoción turística	2.000			32.300	53.500			4.000				91.800
721-70	Industria	11.219			25.000	20.500			222.500		16.000		295.219
811.71	Transferencias a Corporaciones Locales			1.087.973					3.954.765			426.333	3.954.765
911-72	Amortización y gastos financieros de la deud'a pública interior												1.514.306
	TOTAL	5.287.095	2.335.988	1.087.973	5.451.558	8.627.922	2.122.522	85.500	426.333				25.424.861